



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Ejecutivo RAD. 2019-00702

Demandante: Rafee Cure Angarita

Apoderado Dr.

Demandado: Farath Diva Medina Oliveros

Señora Juez:

Al Despacho el proceso de la referencia, junto con el escrito presentado al correo del Juzgado por la señora Farath Diva Medina Oliveros en calidad de demandada confiere poder al Dr. William De J Villa Larrea Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de mayo de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecutivo RAD. 2019-00702

Demandante: Rafee Cure Angarita

Apoderado Dr.

Demandado: Farath Diva Medina Oliveros

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial, la demandada Farath Diva Medina Oliveros confirió poder, al Dr. William De J. Villa Larrea para que defienda sus intereses dentro del proceso de la referencia. En consecuencia el Despacho reconocerá personería al Dr. William De J Villa Larrea para que actúe en nombre y representación de la demandada en los términos del poder conferido y entenderá notificada por conducta concluyente a la demandada Farath Diva Medina Oliveros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 301 del C.G.del P el cual prevé:

*Artículo 301. Notificación por conducta concluyente
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer Personería al Dr. William de J. Villa Larrea como apoderado de la demandada Farath Diva Medina Oliveros, en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada Farath Diva Medina Oliveros del auto de mandamiento de pago de 27 de noviembre de 2019 proferido dentro del presente proceso promovido por Rafee Cure Angarita contra Farath Diva Medina Oliveros .

TERCERO Envíese por secretaria archivo digital del auto de mandamiento de pago y de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico institucional de Despacho, remitiéndole a la dirección electrónica señalada por el apoderado del demandado para notificaciones judiciales williamdejvilla@gmail.com.

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c660384bd9a84f1609c6431fd1fb83e9ceff6af8a3a102a946e8a03d9b52cc65

Documento generado en 21/05/2021 03:30:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>